



No. 445

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: “[...] *13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.* [...]”;

Que el artículo 381 de la Constitución de la República prescribe: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*”;

Que el artículo 383 de la Constitución de la República reconoce y garantiza: “[e]l *derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.*”;

Que el artículo 217 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación dispone: “*Se entiende por pronósticos deportivos aquellas predicciones realizadas sobre los resultados de uno o varios eventos deportivos, ya sea sobre los resultados de competencias deportivas, o sobre hechos y circunstancias relacionadas con dichos eventos.*”;

Que el artículo 218 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación determina que los operadores de pronósticos deportivos: “*Son las personas naturales o jurídicas residentes en el Estado ecuatoriano que tienen como actividad económica el aprovechamiento de pronósticos deportivos, a través de plataformas digitales autorizadas, conforme a los requisitos definidos por el ente rector del deporte o quien haga sus veces.* [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 422 de 12 de junio de 2026 se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación; y,



No. 445

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

Artículo 1.- En el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación efectúese la siguiente reforma:

a) Sustitúyase el artículo 235 por el siguiente:

“Artículo 235.- Licencia.- El único título habilitante para la operación de pronósticos deportivos en el territorio ecuatoriano es la licencia que otorgará el ente rector del deporte o quien haga sus veces.

La licencia de operadores de pronósticos deportivos constituye la autorización administrativa y legal que se otorga a los solicitantes, sean personas naturales o jurídicas, para que puedan realizar actividades de pronósticos deportivos mediante plataformas digitales.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de julio de 2026.



Validar electrónicamente en Firmadot
Firmado electrónicamente por
**DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA